

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En Guadalupe, Zacatecas, siendo las quince horas con treinta minutos del veintidós de junio del año en curso. Estando presentes en la Sala de Audiencias Públicas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las señoras y señores Magistrados **ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ, JUAN DE JESÚS ÁLVARADO SÁNCHEZ, HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ, NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN Y JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**, asistidos por la licenciada **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

**POR LO TANTO SE HACE CONSTAR.** Que al encontrarse presentes los cinco magistrados que integran el pleno de este Tribunal existe quórum legal para sesionar; así mismo informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación del proyecto de resolución siguiente:

<b>NO.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>DENUNCIADO</b>	<b>MAGISTRADA INSTRUCTORA</b>
<b>1</b>	TRIJEZ-PES-019/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO Y LA X MM COALICION "POR ZACATECAS AL FRENTE"	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
<b>2</b>	TRIJEZ-PES-020/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO Y LA COALICION "POR ZACATECAS AL FRENTE"	JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ
<b>3</b>	TRIJEZ-PES-021/2018	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	ULISES MEJIA HARO Y LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ.

4	TRIJEZ-JDC-106/2018	TOMAS GARCÍA DÍAZ y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTROS.	JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ
5	TRIJEZ-RR-008/2018	PARTIDO POLÍTICO "MORENA"	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ANTONIO RIONCÓN GONZÁLEZ

Acto continuo, el Magistrado Presidente agradece a la Secretaria General de Acuerdos y las y los señores Magistrados dejando a consideración el orden propuesto para la resolución de los asuntos, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantaron la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declaró formalmente iniciada la sesión de discusión y votación de los proyectos de resolución.

El Magistrado Presidente solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Sandra Lizet Sandoval Duran dar cuenta de manera conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración del pleno la ponencia a cargo del Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez, al finalizar la lectura de los proyectos, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones el Magistrado Presidente solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación del expediente TRIJEZ-PES-020/2018 al diverso TRIJEZ-PES-019/2018 por ser este el primero en

recibirse y registrarse en este tribunal debiendo glosarse copia certificada de la presente sentencia a los asuntos del expediente acumulado.

**SEGUNDO:** Se declara la inexistencia objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Miguel Ángel Varela Pinedo candidato a Presidente Municipal postulado por la Coalición “Por zacatecas al Frente” relativa al uso indebido de recursos públicos.

**TERCERO:** Se declara la existencia de la hoy objeto de la denuncia, consistente en la colocación de propaganda en lugares prohibidos por la Ley, por lo que se acredita la responsabilidad que el Partido Revolucionario Institucional atribuye a Miguel Ángel Varela Pinedo, así como la culpa invigilando de la Coalición denominado “Por Zacatecas al Frente”.

**CUARTO:** Se amonesta públicamente a Miguel Ángel Varela Pinedo, candidato a Presidente Municipal y a la Coalición “Por Zacatecas al frente”, conforme a lo razonado en los apartados 4.5 y 4.6 de esta de esta resolución.

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

A continuación el Magistrado Presidente solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Nubia Yazareth dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES-021/2018 promovido por el Partido Verde Ecologista de México, elaborado por la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, al finalizar la lectura del proyecto, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones el Magistrado Presidente solicitó a la señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

**PRIMERO:** *Es inexistente la infracción denunciada por el Partido Verde ecologista de México, atribuida a Ulises Mejía Haro y la Coalición "Juntos Haremos Historia", consistente en la colocación de propaganda electoral fuera del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por las condiciones expuestas en el presente fallo.*

**SEGUNDO:** *Se revocan las medidas cautelares adoptadas por las comisiones de asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo dictado el día seis de junio, dictado dentro del cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, he identificado con la clave CAMC/018/2018 y que determino retirar la propaganda denunciada.*

El Magistrado Presidente, ordenó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Posteriormente el Magistrado Presidente solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Rosa María Resendez Martínez dar cuenta con los proyectos de resolución relativos a los expedientes TRIJEZ-JDC-106/2018 promovidos por Tomas García Díaz y otros, el recurso de revisión TRIJEZ-RR-008/2018 respectivamente, elaborados por la ponencia a cargo del Magistrado José Antonio Rincón González, al finalizar la cuenta el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a las y los señores Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

EL Magistrado José Antonio Rincón González comento: *"Buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de mis compañeras y compañeros, quiero intervenir porque me parece que este asunto es muy importante, en primer*

lugar quiero agradecer a mis compañeros las aportaciones a este proyecto, de mucho valor, que desde luego están ahí en el proyecto que se somete a su consideración. La preocupación principal del pleno del tribunal para decidir de la forma en que se hace, es que en el municipio de Atolinga una coalición se queda sin presentar candidatos en la contienda, ella es el centro de nuestra preocupación, pensando siempre que la participación justamente de un partido político o de una coalición cuando más se extiende, cuando más debe estar presente es en una contienda política, como la que ahora se desarrolla, el contexto en el que se da este asunto, es el siguiente; en un primer momento la coalición "Juntos Haremos Historia", presenta para su registro las diferentes propuestas y en uso de sus facultades el Instituto le hace un requerimiento, porque de acuerdo a como presenta las propuestas, no cumple con el principio de paridad de que debemos tener en lo más alto, derivado de ese requerimiento, la coalición hace cambios, y justamente uno de los cambios que hace es en Atolinga, había un hombre y pone a una mujer como cabeza de planilla, y así el Instituto ya le da por cumplido lo que le requirió, pero luego, para el veinticuatro de mayo derivado de las renunciaciones de toda la planilla, presenta otra propuesta, en sentido contrario respecto del orden del género, y pide al instituto que de mujer cambie a hombre, y así en la alternancia se va modificando, esta solicitud la presenta el veinticuatro de mayo, el veintinueve de mayo el Instituto le requiere y le dice que debe ser del mismo género la sustitución, no cumple y le da cuarenta y ocho horas, y es el trece de junio cuando el Instituto resuelve, resuelve y dice que no aprueba las sustituciones, la queja central de estos procedimientos, que son JDC de toda la planilla desdeñada por así decirlo, y del partido Morena, reside en una cuestión mucho muy importante que trasciende a un derecho fundamental como es el debido proceso, en primer lugar dice, cuanto te tardaste en resolverme instituto si yo presente desde el veinticuatro la propuesta, otro, porque no acataste lo que dice la ley, que después de cuarenta y ocho horas del primer requerimiento, tengo derecho a que me des otras veinticuatro, el Instituto incluso lo refiere en la sesión, dice que esos plazos, son vigentes se acatan pero en la etapa de registros, y que esa es la razón por la que se va en ese tiempo, nosotros consideramos que todas las autoridades tenemos términos para resolverle a la gente sus asuntos, y que en caso de no haya previsto en este momento los términos, tenemos que irnos a la norma general, esta es la cuestión que nosotros encontramos como una razón

*fundamental, para dar la razón tanto a los ciudadanos como al partido, que no se cumplió con el debido proceso, porque después de las cuarenta y ocho horas ya no se le requirió, sin embargo debemos acotar algo mucho muy importante que también está en el centro, que es como se va a cumplir la paridad, en ayuntamientos horizontal y vertical, en estos momentos que incluso sobre todo el que promueve el recurso de revisión es el partido Morena, pareciera que pretende sostener que en este momento del curso que lleva nuestro proceso electoral, ya no tiene por qué acatar, la cuestión de paridad horizontal, nosotros tenemos como lo hizo el Instituto que debe acatarla porque es un principio de la más alta valía, si él presento para que fueran sustituidos todos los integrantes de la planilla, en este momento debe proponer en su caso, de acuerdo a la libertad que tiene como partido o como coalición una planilla del mismo género, de las personas es su libertad, pero debe ser del mismo género, porque hay que distinguir los momentos de la sustituciones, un primer momento es cuando hay libertad, cuando todo este entra para registros, los partidos las coaliciones pueden cambiar, sin embargo en otro tramo del proceso, únicamente es por renunciadas, y la última que todavía está vigente es para situaciones extremas, entonces nosotros recalco, decidimos de esa forma porque pensamos que su queja tiene que ver con el debido proceso, y para resarcir en lo que cabe le deberá dar veinticuatro de plazo a la comisión a fin de que cumpla, pero siempre y cuando sea en los términos que va en el proyecto y que acabo de precisar, muchas gracias Presidente."*

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado José Antonio Rincón González y cede el uso de la voz al Magistrado Jesús Alvarado Sánchez, quien preciso: *"De antemano quiero señalar que la propuesta que nos presenta el Magistrado Rincón, evidentemente desde mi punto de vista si existe una vulneración a ese derecho de audiencia o al debido proceso, en contra de los promoventes del juicio ciudadano y del partido, básicamente si quiero resaltar y que ya es algo que platicábamos las magistradas los magistrados, cuando se determinó que en un momento dado avalar la propuesta que nos presentaba el Magistrado Rincón, aquí es una cuestión y efectivamente los momentos en los que se presentan los registros de candidatos que el caso específico fue del veintinueve de marzo al catorce de abril, es el tiempo normal y la propia ley establece las condiciones para las que posteriormente se hagan sustituciones, una vez*

que se han aprobado los registros, que el caso, establece la Ley diversos supuestos de inhabilitación, renuncia, fallecimiento etc., en el caso, toda la planilla que se había registrado en Atolinga, presento la renuncia, todos los integrantes de la planilla presentaron la renuncia posteriormente, efectivamente el 24 de mayo el partido por la coalición presenta nuevamente una propuesta, en la que cambian el género de quien encabezaba la planilla, el cargo de presidente municipal de ser una mujer proponen a un hombre, el veintinueve se le hacen requerimiento a los partidos integrantes de la coalición para que realicen la sustitución, y le dicen tiene que ser del mismo género, ahí nosotros no discutimos evidentemente que el planteamiento que está haciendo el instituto, es acorde tanto con la Ley, con los lineamientos incluso con la jurisprudencia, en aras de garantizar el pleno ejercicio, de la paridad y garantizar la participación de las mujeres, si se está sustituyendo una mujer lo ideal es que sustituyas por una mujer, aquí el partido sustituye la cabeza de la planilla por un hombre. Entonces el requerimiento que hace el Instituto es adecuado, si, si es adecuado, porque le está diciendo oye te doy cuarenta y ocho horas para que sustituyan, con independencia de que es una sustitución por renuncia, con independencia que el momento que se está presentando, esa solicitud de sustitución, sea con posterioridad a la etapa de registro, aquí subyace, desde mi punto de vista subyace plenamente el ejercicio, perdón el derecho a la paridad, la Ley de manera general prevé casos ordinarios, los extraordinarios precisamente son los que se llevan ante los tribunales, la Ley prevé que en el caso de cumplimiento de paridad en su vertiente horizontal o vertiente vertical, se hará a los partidos políticos una vez que concluyan los registros, y se les otorga un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo cumplan, si no lo cumplen le harán un llamamiento y en su caso una amonestación, y le da otras veinticuatro horas, entonces ya si no cumple en esas veinticuatro horas, entonces si se declara improcedente el registro, en el caso, aun cuando fuera una sustitución con posterioridad a la etapa de registro, sigue subyacente la cuestión de género, la cuestión de la paridad, entonces ante una misma razón debe aplicarse una misma disposición, si hay una disposición de género entonces esas cuarenta y ocho horas y ante el incumplimiento del partido, debió hacer otro requerimiento, por veinticuatro horas y no se hizo, evidentemente violenta el derecho tanto de los candidatos como del partido, de la coalición a tener candidatos que participen en la elección en el municipio de Atolinga, y efectivamente

*la razón que nos lleva a nosotros a determinar en un momento dado, el sentido que se le está dando a este proyecto no solamente es la cuestión que se quede sin candidatos, si no básicamente, garantizar ese derecho de audiencia que tiene todo justiciable cuando se le va a privar de algún derecho, una posesión como lo establece nuestra constitución, en el caso se está privando a la coalición "Juntos haremos historia", de la posibilidad de contender con candidatos para la elección del ayuntamiento de Atolinga, entonces si esa privación se hace sin atender al debido proceso, sin atender el derecho de audiencia, evidentemente no podemos dejarlo pasar, evidentemente los efectos de nuestra sentencia, van efectivamente en el sentido de decir, debes de atender a realizar en su caso la sustitución que tu vayas hacer, debe de atender los criterios de paridad, que establece tanto la constitución como la Ley, no se trata que el partido político la coalición porque ya es un momento posterior pueda hacer los cambios que estime pertinente, y cambiar candidatos nada más por cambiar, para eso la Ley prevé una serie de supuestos en los cuáles se tiene que hacer, a través de que, en este caso, a través de renunciaciones, entonces el hecho de que el partido tenga un derecho de autodeterminación para postular candidatos, y para decir bueno mi mejor opción es que en este caso sea un hombre en lugar de una mujer, pues sí, estás en todo tu derecho, siempre y cuando no violentes el principio de paridad, establecido tanto en la constitución como en la Ley, por esas razones suscribo la propuesta que nos somete a nuestra consideración el Magistrado Rincón, gracias".*

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

Al no haber participaciones el Magistrado Presidente solicitó a la Señora Secretaria General de Acuerdos recabar los votos y el sentido de los mismos con cada uno de los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **Aprobado** por unanimidad de votos.

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación del expediente TRIJEZ-RR-008/2018 al TRIJEZ-JDC-106/2018 por ser este el primero en recibirse en este tribunal.



**SEGUNDO:** Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo ACG-IEEZ-82/7/2018 para los efectos precisados en el apartado 6 de la sentencia.

**TERCERO:** una vez que se dé cumplimiento con la sentencia se vincula al Instituto Electoral de Zacatecas para que en un término de veinticuatro horas, lo informe a este tribunal remitiendo las constancias correspondientes.

El Magistrado Presidente, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Con lo anterior, se dio por terminada la sesión, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para constancia, misma que fue leída, aprobada por **unanimidad** de votos y firmada por las y los señores Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN**

**MAGISTRADA**

**JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

